


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 OCT 2011

Expediente N° 14.011/11.-

VISTO estas actuaciones y en particular el Artículo 1° de la Resolución N° 89/11 de Decanato de la Facultad de Ingeniería que dispone: "Apercibir a la Sra. Esperanza RIVERA ZENTENO, DNI N° 11.283.984, Auxiliar del Departamento Biblioteca, Categoría 04 de esta Facultad, por la inasistencia incurrida el día 25 de noviembre de 2010, por las razones expuestas en el exordio, dejando debidamente aclarado que de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, los casos injustificados de infracciones, incumplimientos e inasistencias que excedan los máximos anuales previsto para cada caso, serán causal de cesantía"; y dispone el descuento de haberes correspondiente;

La Resolución 393/11 que rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Esperanza Rivera Zenteno, en contra de la Resolución N° 89/11;

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Esperanza Rivera Zenteno en contra de la Resolución N° 393/11 del Decano de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que se dio intervención al servicio jurídico permanente de esta Universidad, quien emitió el Dictamen N° 13078 que expresa: "I.- Las presentes actuaciones vienen a consideración de este Servicio jurídico a fin de que el mismo dictamine con relación al recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Esperanza Rivera Zenteno en contra de la Res. del Decano de la Facultad de Ingeniería N° 393/11, por la cual se resolvió: "Art. 1º. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Esperanza Rivera Zenteno DNI N° 11.283.984, en contra de la Resolución N° 89/11- Facultad de Ingeniería y consecuentemente, tener dicho acto administrativo como totalmente ratificado". Previo a dicho acto administrativo, por Res. FI N° 89/11 el Decano de dicha Unidad Académica dispuso apercibir a la Sra. Zenteno, por la inasistencia del día 25 de noviembre de 2010, y descontarle los haberes correspondientes, 1 (un) día. Conforme surge de fs. 41, la Sra. Zenteno se notificó de la Res. FI N° 393/11 en fecha 30/6/11, solicitando suspensión de los plazos hasta tanto tome vista de las actuaciones y haga copia de las mismas. No obra en autos, constancia de la fecha en la que la recurrente haya accedido a su pedido, por lo que se debe tener al recurso de fs. 44/47 como presentado en debido tiempo y forma.

II.- Manifiesta la recurrente en escrito de fs. 44/47, que la Resolución que ataca (Res. FI N° 393/11) posee graves vicios que afectan el acto administrativo, tornando al mismo insanablemente nulo. Sostiene así que de la lectura de la resolución surge una errónea valoración de las circunstancias fácticas, lo que determina una errónea tipificación de derecho. Que toda decisión debe ser el resultado lógico de la correcta valoración de los hechos y el derecho. Que la resolución que ataca elude y no resuelve el fondo de la cuestión. Hace mención, en su recurso jerárquico a los vicios que contenía la anterior resolución que fuera objeto de recurso de reconsideración de su parte, rechazado por la resolución que ataca.

III.- Examinadas nuevamente las actuaciones, y reiterando mi opinión vertida en dictamen N° 12.856 (fs. 37/39), surge (fs. 2) que en fecha 23/11/10 la Sra. Esperanza Rivera Zenteno solicitó autorización del art. 101 (razones particulares) del Dto. 366/06 para ausentarse el día 25/11/10, aclarando que era a los fines de recibir capacitación en la Universidad Nacional del Nordeste - Corrientes. Esta información puede ser corroborada con el descargo presentado por la hoy recurrente -fs. 1- efectuado ante la solicitud del Decano de la Facultad de Ingeniería. Del mismo surge que el encuadre de la licencia por ella solicitada fue el del art. 101 del Dto. 366/06 -razones particulares- explayándose en esa oportunidad en explicar los motivos por los cuales solicitaba la licencia, mencionando una jornada de capacitación en la ciudad de Corrientes. Resulta necesario, a los fines de emitir opinión con relación al recurso, hacer mención a la norma aplicable al caso: Dto. 366/06, Dicha normativa prevé en su Art. 101: "Se podrá otorgar hasta seis (6) permisos particulares por año, con goce de haberes, de una jornada cada uno, para atender trámites o compromisos personales que no puedan ser cumplidos fuera del horario de trabajo. En ningún caso podrán acumularse más de dos (2) días en el mes. Para la utilización de estos permisos el trabajador deberá dar aviso con 24 horas de antelación, quedando sujeta su autorización a las necesidades del servicio". Así las cosas, y de


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosou@unsa.edu.ar

conformidad a la norma citada a los fines de usufructuar de esta licencia o permiso se requiere que el agente interesado la solicite con 24 horas de antelación, y que lo permitan las necesidades de servicio. De las actuaciones, surge que el pedido -permiso por razones particulares Art. 101- solicitado por la Sra. Rivera Zenteno para ausentarse el día 25/11/10 fue solicitado con la antelación requerida por la normativa aplicable (advirtase que el mismo es de fecha 23/11/10), siendo éste denegado por el Decano porque "no presentó la documentación correspondiente". Reitero en esta instancia que la agente, hoy recurrente, solicitó licencia por razones particulares, no para capacitación, por lo que mal podría haberse denegado la licencia solicitada por la misma con el fundamento expuesto por el Sr. Decano. Ahora bien, a fin de apartarse de la opinión jurídica arriba citada, el Decano de la Facultad de Ingeniería sostiene en los considerandos de la Res. 393/11 que la totalidad de los derechos establecidos en la Constitución Nacional pueden ser usufructuados "conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio" lo que se comparte, sin que ello signifique, como en el caso que nos ocupa, el desconocimiento de los mismos. Yerra asimismo el firmante de la Res. 393/11 al sostener que la Res. R N° 392/90, no cayó con el Dto. 366/06. Ello así por cuanto esta última normativa es una norma posterior y de rango superior, producto de una negociación colectiva, por lo que debemos estar a las disposiciones de la misma, resultando de esta manera inaplicable para el Personal No Docente la aplicación de la Res. R. 392/90 en todo cuanto ya esté reglamentado por el Dto. 366/06. a ello cabe agregar que la Res. Rectoral N° 392/90, fue expresamente derogada por la Res. Rectoral N° 262/09.

Así, considero ajustado a derecho hacer lugar al recurso jerárquico presentado, por la Sra. Esperanza Rivera Zenteno y en consecuencia dejar sin efecto la Res. Decanato de Ingeniería N° 393/11 y su precedente Res. N° 89/11, procediéndose en consecuencia a justificar la inasistencia de la Sra. Rivera Zenteno del día 25/11/10 con encuadre en el art. 101 del Dto. 366/06 -razones particulares- toda vez que la misma actuó conforme la norma aplicable, y no se encuentra demostrada en autos "necesidad de servicio" para denegar dicho permiso."

Que se comparte en su totalidad con lo expresado por Asesoría Jurídica en el dictamen precedentemente transcrito.

Que de la Planilla de Asistencia agregada a fs. 10, se observa que la Sra. Rivera Zenteno registra sólo 4 (cuatro) inasistencias durante el año 2010; tres para rendir examen en el mes de marzo y (1) una por Artículo 101 en el mes de mayo.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 162/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 15° Sesión Ordinaria del 6 de Octubre de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Esperanza RIVERA ZENTENO en contra de la Resolución N° 393/11 de la Facultad de Ingeniería, por el cual recurre la Resolución N° 89/11, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Decanato N° 89/11 y N° 393/11 de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 3°.- Justificar la inasistencia de la Sra. Esperanza Rivera Zenteno, categoría 4 - Jefe de División Biblioteca de la Facultad de Ingeniería, correspondiente al 25 de noviembre de 2010, con encuadre en el art. 101 del Dto. 366/06 -razones particulares- toda vez que la misma actuó conforme la norma aplicable, y no se encuentra demostrada en autos "necesidad de servicio" para denegar dicho permiso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ingeniería, Sra. Rivera Zenteno, Dirección General de Personal, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Víctor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta